REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	321
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00410 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JOHN JAIRO CASTAÑO ZEA DIANA PATRICIA ZAPATA VANEGAS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. Deberá adecuar el acápite denominado VII NOTIFICACIONES, toda vez que en los datos aportados de la solicitante DIANA PATRICIA ZAPATA VANEGAS se indica que esta NO POSEE correo electrónico, pero el poder otorgado se hace a través de mensajes de datos desde el correo dianapz8904@gmail.com;

DIANA PATRICIA ZAPATA VANEGAS
Dirección: Vereda Piedra Gorda, Santa Elena, Medellín.
Numero de contacto: 3114018629
Correo electrónico: NO POSEE.

PODER PARA REPRESENTACIÓN

Diana patricia Zapata vanegas <dianapz8904@gmail.com>
Para: david.lalinde@udea.edu.co

2. Igualmente, deberá aclarar el correo electrónico de la apoderada **MARIA VICTORIA MENESES GARCIA**, ya que los aportados en la demanda son mavime604@gmail.com y consultorioruraltitiribi@udea.edu.co, pero los poderes son remitidos desde el correo *david.lalinde@udea.edu.co.*

- **MARÍA VICTORIA MENESES GARCÍA**
  Dirección: Calle 32 No. 78 A 126 Medellín
  Numero de contacto: 3218484606
  Correo electrónico: mavime604@gmail.com

consultorioruraltitiribi@udea.edu.co

PODER PARA REPRESENTACIÓN

Diana patricia Zapata vanegas <dianapz8904@gmail.com>
Para: david.lalinde@udea.edu.co

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada **MARIA VICTORIA MENESES G** con T.P. 44.506 del CS de la J.

El poder puede contener sello de presentación personal de notaría, o conforme al Decreto 806 de 2020, puede otorgarse mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

En este caso, deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellin**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JOHN JAIRO CASTAÑO ZEA** y **DIANA PATRICIA ZAPATA VANEGAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA VICTORIA MENESES G**, con TP No. 44.506 del C.S de la J.

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co.** pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellin. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **5). Número de radicado: 05001311000420200041000**
(https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.